

## DECIMO INFORME DE SEGUIMIENTO DE LA SENTENCIA 068-18-SEP-CC DEL CASO No 1529-16-EP DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

### I. ANTECEDENTES:

El 21 de febrero de 2018 la Corte Constitucional dictó la sentencia No 068-18-SEP-CC dentro de la Acción Extraordinaria de Protección No 1529 -EP, en la cual resolvió una serie de medidas para la reparación integral de las víctimas NN involucradas en este caso, y en la Medida 5.5.1 la Corte Constitucional dispuso que la Defensoría del Pueblo DPE, en conjunto con la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes de Esmeraldas JCPDE, realice un seguimiento del presente caso (en los ámbitos que le corresponden) y del cumplimiento de la presente sentencia, en concordancia con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 21 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. El Defensor del Pueblo, en coordinación con la JCPD-E, informó trimestralmente a esta Corte Constitucional acerca del cumplimiento de la sentencia.

Sin embargo, el 10 de septiembre de 2019, en el Auto No 1529-16-EP/19, la Corte Constitucional luego de la revisión de los informes y documentación presentada trimestralmente por el MSP y la DPE (y por supuesto de la JCPDE), estableció el estado del cumplimiento de las Medidas de Reparación Integral de las víctimas NN involucradas en este caso, indicando que las Medidas 5.1.1, 5.1.2, 5.3.1, 5.3.2, 5.3.3, se han cumplido integralmente; la Medida 5.1.3. está pendiente de demostrar su cumplimiento y las Medidas 5.2.1, 5.4.1 y 5.5.1 son de ejecución y seguimiento continuo. En el Auto aludido, la Corte Constitucional resolvió para la continuación del seguimiento de las Medidas 5.1.3, 5.2.1, 5.4.1 y 5.5.2 (aunque no encontramos esta medida), los Numerales 3, 4 y 5, en los cuales, la JCPDE es aludida para cumplir en los numerales 4 y 5. medida)

Con fecha 18 de marzo de 2024, la Dra María Cristina Mejía H., Asesora de la Coordinación Técnica de Seguimiento a Sentencias y Dictámenes Constitucionales, indica mediante correo electrónico que la Secretaría Técnica Jurisdiccional, órgano de apoyo de la Corte Constitucional, en sesión N° 001-E-2020 celebrada el 24 de enero de 2020, recibió la delegación del Pleno del Organismo para que realice todas las actividades necesarias y conducentes que permitan obtener información que evidencie el cumplimiento de las sentencias y dictámenes constitucionales, y que conforme a la conversación telefónica mantenida el día de hoy con el Ab. Novotny Méndez Vivar-Miembro Principal de la Junta Cantonal de Protección de Derechos JCPD-E y quien es quien ha estado a cargo por parte de la JCPDE del seguimiento al cumplimiento de la sentencia del caso 1529-16-EP, nos solicita que remitamos a la Corte Constitucional información actual detallada y debidamente documentada de las acciones realizadas por la Junta respecto del seguimiento del caso 1529-16-EP y nos solicita los contactos telefónicos de los padres de la niña NN.

### II. ACCIONES REALIZADAS:

- Al principio, en el año 2018, participábamos en una Mesa Interinstitucional en donde estaba la Delegada de la Corte Constitucional en Esmeraldas, la Fiscal de Esmeraldas que llevaba la Investigación/Causa, el Coordinador del Programa de Protección a Víctimas y Testigos de Esmeraldas, el Delegado de la Defensoría del Pueblo de Esmeraldas para este caso en particular, el Ministerio de Justicia-



Derechos Humanos y Cultos con su Trabajadora Social y el Ab. Novotny Méndez Vivar- Miembro Principal , con el fin de coordinar el cumplimiento de la sentencia y dar seguimiento. El Hospital Delfina Torres y la Dirección Provincial del MSP nunca participaron, a pesar de que se los invito. Desde el año 2019 , por diferentes motivos ya no participaron los otros actores, y nos quedamos solos con la Defensoría del Pueblo haciendo el seguimiento del cumplimiento de la sentencia, ellos con respecto a la investigación que se reabrió en la Fiscalía y nosotros en la parte social. Los informes de la Junta de Protección para hacerlos llegar a la Corte Constitucional, se enviaban a la Dra. Aide Peralta en la Defensoría del Pueblo en Quito, hasta que desapareció su Dirección Nacional y empezamos a enviarla desde el año 2021 a la Defensoría del Pueblo de Esmeraldas, quienes luego nos indicaron que la enviáramos directamente a la Corte Constitucional , y así lo hicimos dirigiendo a la Dra. María Eugenia Ruiz Obando – Cordinadora Jurisdiccional de Seguimiento a Sentencias y Dictámenes Constitucionales.

- En total, la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Esmeraldas ha enviado , incluyendo el presente, 10 informes hasta la fecha, los cuales han tenido presente lo indicado por la Corte Constitucional, en la parte del Auto No 1529-16-EP/19,III CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA Numeral 11.6 "Esta Corte estima necesario recalcar que la orden dirigida a la DPE para que efectúe e informe sobre el seguimiento al cumplimiento de la sentencia no se constriñe a solicitar información oficial y remitirla a esta Corte, sino que implica contrastarla con las versiones de la víctima y su familia , hacer uso de las atribuciones establecidas en la Constitución de la República y la ley para coadyuvar a la ejecución de la sentencia y poner en conocimiento de este organismo , todo hecho o acto tendiente a impedirla". Por ello, todo este tiempo hasta la presente fecha, a pesar de dificultades (pandemia de COVID 19 e inseguridad) y limitaciones se ha mantenido contacto permanente , tanto físico como telefónico con los Padres de la Niña NN, lo cual ha permitido por lo menos tener la tranquilidad , en cuanto a que la niña estaba/está aparentemente estable con buen estado de salud y que ha estado ejerciendo su Derecho a la Educación y otros.
- La Junta Cantonal de Protección de Derechos de Esmeraldas emitió Medidas de Protección de Derechos que han permitido que el MIDUVI asigne de manera gratuita, una casa en el cantón Atacames de la provincia de Esmeraldas y que se remita la información por parte del Hospital para realizar los informes. Igualmente se emitió Medidas de Protección para a implementar estrategias y acciones que permitan que la niña NN cuente con el NIVEL NUTRICIONAL que requiere conforme el cuadro VIH diagnosticado. No obstante , el Hospital sólo se ha dedicado a proveer los retroantivirales. Es decir, lo que hacen es recetar los suplementos y otras vitaminas que como se sabe son muy costosas y que los padres vean como las consiguen.
- La Junta Cantonal de Protección de Derechos igualmente realizó gestiones para que se mantenga la entrega del Bono Joaquin Gallegos Lara.

### III. OPINION DE LA JCPDE DEL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS

- A) 5.1.3 Medida de Restitución de Derechos: Dejar sin efecto la solicitud de desestimación de la denuncia y del archivo del expediente de investigación ,



de 8 de octubre de 2015 a las 09:17, realizada por la Unidad Especializada de Violencia de Género de la Fiscalía Provincial de Esmeraldas; y a su vez, se dispone que la Fiscalía Provincial de Esmeraldas inicie una nueva investigación tomando en cuenta el rol del Fiscal, determinado en una sentencia.

Creemos que no se ha cumplido, puesto en el Oficio s/n de fecha 1 de septiembre de 2023 , suscrito por el Padre de la Niña NN, textualmente indica que “La Fiscalía lamentablemente y sin fundamento archivo el caso, por lo que esperamos el pronunciamiento de la Corte Constitucional .....” .

3

- b) **5.2.1 Medida de Rehabilitación .-** Se dispone que el Ministerio de Salud brinde gratuitamente , a través de las instituciones de salud pública especializada ,y de forma inmediata , oportuna, adecuada y efectiva, el tratamiento médico y psicológico a la niña NN , incluyendo el suministro gratuito de todos los medicamentos que requiera, tomando en consideración sus padecimientos. Además, los tratamientos , deberán prestarse , en la medida de lo posible en la casa de salud más cercana a su lugar de residencia en el Ecuador, por el tiempo que sea necesario. Medida que deberá ser informada por el representante del Ministerio de Salud de forma trimestral a esta Corte Constitucional , sobre el cumplimiento de la sentencia.

Creemos que se ha cumplido parcialmente, puesto que lo que se ha cumplido por parte del Hospital, respecto a esta medida, es la entrega gratuita y oportuna de los retrovirales , pero no lo ha hecho entregando el resto de medicamentos y suplementos que requiere la Niña NN para su tratamiento, obligando a los padres de la Niña NN , que son muy humildes económicamente que hasta la presente fecha ellos vean como los consiguen.

- C) **5.4.1 Medida de Garantía para que las vulneraciones no se repitan :** Se dispone que el Ministerio de Salud , a través de su Representante Legal , disponga a las instituciones de la red pública de salud, que deberán aprovisionarse de la medicación necesaria y suficiente que se prescribe y suministra a los pacientes portadores de VIH, a fin de que sus respectivas farmacias no se encuentren desabastecidas de dicha medicación. Esta medida la debe ejecutar esta Corte (Constitucional), por medio de la notificación de la presente sentencia al Ministerio de Salud Pública MSP y al Director del IESS.

Al Ministerio de Salud Pública MSP es a quien le correspondía dar cumplimiento e informar a la Corte Constitucional, acerca de si dispuso lo ordenado por la Corte Constitucional. Sin embargo, la JCPDE considera que cumple de manera parcial , puesto en el caso de los retrovirales si se ha hecho ya que se ha estado entregando oportunamente , pero no lo ha hecho entregando el resto de medicamentos y suplementos que requiere la Niña NN para su tratamiento .



- c) Oficiar a la JCPDNA –Esmeraldas para poner en conocimiento que de la información proporcionada por el MSP, la Corte observa que la niña NN, no estaría asistiendo regularmente a las atenciones médicas señaladas por el hospital Delfina Torres de Concha , y que además no contaría con el nivel nutricional que requiere conforme el cuadro VIII diagnosticado , para que en el marco de económico y social de NN , y ordene la adopción de las medidas de protección que considere pertinente , de acuerdo con sus atribuciones.

4

Se ha cumplido esta disposición de la Corte Constitucional por parte de la JCPDNA, por cuanto gracias a Medidas de Protección dispuestas por la Junta , de los informes del hospital, como las comunicaciones e informaciones de los padres de la Niña NN , ella estaría asistiendo regularmente a las atenciones médicas y estaría alcanzando el nivel nutricional requerido. Sin embargo, en el hospital dicen no tener recursos/presupuesto o trámites flexibles que permitan ayudar a la Niña NN con vitaminas, suplementos o con recursos para poder trasladarse a las citas médicas dentro o fuera de la ciudad.

#### IV. CONCLUSIONES:

- 1) La JCPDNA ha venido acompañando y haciendo el seguimiento de este caso desde el año 2018 , por ello ratifica que la Niña NN [REDACTED] [REDACTED] le realizan los exámenes de laboratorio y se le proporciona oportuna y adecuadamente los retrovirales que requiere. Su estado de salud es bueno y se encuentra estudiando. No obstante el hospital debe gestionar los recursos/presupuesto o establecer trámites flexibles que permitan ayudar a la Niña NN con vitaminas, suplementos o con recursos para poder trasladarse a las citas médicas dentro o fuera de la ciudad.
- 2) La adolescente NN [REDACTED] sino fuera porque la JCPDE consiguió una casa del MIDUVI para su familia ( a la cual tienen ahora sus padres resistencias para ocuparla, por cuanto han constatado que entre los vecinos existen personas que se dedican a situaciones delictivas , en estos duros momentos de inseguridad) y que se les mantenga el Bono Joaquín Gallegos Lara, en realidad no hubieran recibido ninguna ayuda especial por su situación y como reparación al duro hecho que le ha tocado vivir a ella y a su familia, puesto las atenciones en el Hospital no tienen ninguna prioridad y no se les ayuda con todo lo que se requiere (movilización en la ciudad y cuando les toca viajar a otra ciudad y quedarse varios días, alimentación, hospedaje , exámenes , medicamentos, suplementos vitamínicos, etc) para que ella se mantenga bien y estable en su salud.

#### V. RECOMENDACIONES:

- 1) Que la Corte Constitucional se pronuncie acerca del archivo de la causa, por parte de la Fiscalía.
- 2) Que la Corte Constitucional disponga al Ministerio de Salud Pública MSP, que como Medida de Reparación , otorgue recursos o establezca trámites flexibles que permitan al [REDACTED] ayudar en su

tratamiento médico , a la Niña NN con vitaminas, suplementos o con recursos para poder trasladarse a las citas médicas, dentro o fuera de la ciudad.

- 3) Que la Corte Constitucional disponga al ESTADO , el cumplimiento de Medidas de Reparación REALES , que les permitan tener una vida digna y atender las necesidades de los miembros de su hija y en particular de la Adolescente NN, y no tengan que estar haciendo malabares , prestando a chulqueros y vendiendo sus pocos bienes , etc , andar siempre estresados y a la carrera, y obviamente viéndose obligados a no estar totalmente pendiente de sus hij@s y en particular la Adolescente NN.

5

Esmeraldas, 21 de marzo de 2024

MIEMBROS PRINCIPALES DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCION  
DE DERECHOS DE ESMERALDAS

  
Ab. Novotny Méndez

*Ino. Novotny Méndez V.*  
MIEMBRO PRINCIPAL DE LA  
JUNTA CANTONAL DE PROTECCION  
DE DERECHOS

  
Soc. Roxana Quito

*Roxana Quito*  
MIEMBRO PRINCIPAL DE LA  
JUNTA CANTONAL DE PROTECCION  
DE DERECHOS

  
Ab. Pablo Merizalde

*Ab. Pablo Merizalde*  
MIEMBRO PRINCIPAL DE LA  
JUNTA CANTONAL DE PROTECCION  
DE DERECHOS